

BOLETIN EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE LEON

DEL MIÉRCOLES 12 DE JULIO DE 1865.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 203.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico de hoy me dice lo siguiente:

«La ley electoral ha sido votada en el Senado por 117 votos contra 16. Como los artículos de dicha ley que recibirá V. S. por el correo de mañana imponen el deber de publicar listas de contribuyentes y demás en un breve plazo, encargue V. S. al Administrador de Hacienda y V. S. también debe por su parte procurar reunir y coordinar los datos necesarios para cumplir con la letra y espíritu de la nueva ley.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público. Leon y Julio 12 de 1865.—Higinio Polanco.

CIRCULAR NÚM. 204.

A fin de dar principio á las operaciones á que se refiere el anterior despacho, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno en el improrrogable término de 4.º día de recibido este Boletín extraordinario y 8 de su fecha, una lista por orden alfabético de nombres de todos los contribuyentes domiciliados en sus respectivas jurisdicciones, y sean mayores de 25 años, que figuren en los repartimientos de la contribucion territorial con antelación de un año, y en las matrículas del subsidio industrial con antelación de dos, y la cuota anual para el Tesoro de 20 escudos ó sean doscientos rs. para arriba, siempre que no estén inscritos como electores en las listas vigentes, acumulándose para completar dicha cuota las que se paguen por los conceptos de territorial y subsidio; entendiéndose, que para ser comprendidos en las listas los contribuyentes por subsidio, deben satisfacer 200 rs. ó más en cada uno de los años de 1863 á 64 y 1864 á 65.

- 2.º De los individuos de número de las Reales academias Españolas, de la Historia, de S. Fernando, de Ciencias exactas, físicas y naturales, y de Ciencias morales y políticas.
- 3.º De los individuos de los cabildos eclesiásticos y los curas párrocos y sus tenientes ó coadjutores.
- 4.º De los empleados de nombramiento del Rey ó de las Cortes, activos, cesantes ó jubilados, que gocen por lo ménos 800 escudos, ó sea 8.000 reales anuales de haber.
- 5.º De los oficiales generales de ejército y armada, exentos del servicio, militares y marinos retirados, de capitán inclusive arriba.
- 6.º De los abogados, médicos, cirujanos, farmacéuticos, ingenieros de caminos, de minas y montes, arquitectos, ingenieros industriales y agrónomos, y veterinarios, que no se hallen al servicio del Estado, que tengan un año de ejercicio, y paguen cualquiera cuota de subsidio industrial por su profesión, ó estén exentos temporalmente de pagarla, en compensacion de algun servicio de interés público inherente á la misma profesion.
- 7.º De los pintores y escultores que hayan obtenido premio de 1.º ó 2.º clase en las exposiciones nacionales ó internacionales.
- 8.º De los relatores y escribanos de Cámara de los Tribunales Supremos y superiores y los notarios y procuradores, escribanos de Juzgados y agentes colegiados de negocios, siempre que paguen alguna cuota ó tengan las condiciones de la prevencion sexta.
- 9.º De los profesores y maestros de cualquiera enseñanza costeada de fondos públicos.
- 10.º De los maestros de 1.º y 2.º enseñanza que tengan título y un año de ejercicio y paguen cualquiera cuota de subsidio industrial.

La lista que se reclama se sujetará en un todo al modelo que es adjunto.

Siendo los antecedentes que se piden necesarios, y de plazo fijo todas las operaciones sucesivas, prevengo nuevamente á los Alcaldes y espero de su reconocido celo por el servicio público, no dejarán de cumplir con esto en el plazo que se señala, indispensablemente, aunque para esto les sea preciso valerse de propios, encargados de su conduccion á esta capital como medio mas seguro ó al pueblo mas inmediato y de correo diario; comunicando á estos y Secretarios de los Ayuntamientos, con la multa de 500 rs. si dejasen de cumplir segun se les previene, pues que si bien estoy dispuesto á ser indulgente por regla general en faltas ó omisiones disculpables, no toleraré en manera alguna que en las presentes circunstancias se cluda la accion de este Gobierno para el cumplimiento de la ley. Leon 12 de Julio de 1865.—Higinio Polanco.

